

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDO POR EL ANTRÓP. CARLOS SANTOS ANCIRA, DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, M. EN D. ERASMO MARTÍNEZ ROJAS Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, L. C.P Y A.P. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

La Ley General de Educación establece en su artículo 9º que, además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

A su vez, los artículos 32 y 33 del mismo ordenamiento disponen que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos para lo cual, entre otras acciones, atenderán de manera especial las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades y realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su Estrategia 3.2.1. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población, cuya Línea de acción es: Impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión. Asimismo, la Estrategia 3.2.3. Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, refiere en sus Líneas de acción: Incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80 % en media superior y 40 % en superior; del mismo modo, establece la ampliación de la oferta educativa en sus diferentes modalidades, incluyendo la mixta y la no escolarizada; así como asegurar la suficiencia financiera de los programas destinados al mejoramiento de la calidad e incremento de la cobertura, con especial énfasis en las regiones con mayor rezago educativo. También establece el impulso a la diversificación de la oferta educativa en la educación media superior y superior, de conformidad con los requerimientos del desarrollo local, estatal y regional, fomentando la creación de nuevas opciones educativas, que estén a la vanguardia en el conocimiento científico y tecnológico.

### DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, la cual tiene a

su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Media Superior, suscribe el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2005, la Dirección General del Bachillerato, en lo sucesivo "LA DGB", se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior.

I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a la Dirección General del Bachillerato entre otras atribuciones: proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato, en sus diferentes modalidades, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, así como emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría, que impartan estudios de bachillerato.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Brasil No. 31, oficina 332, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de México es una entidad libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Que el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, así como los secretarios de despacho que intervienen en la firma de este documento, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 65, 77 fracciones I, II, XXIII, XXVIII y XLVI, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 17, 19 fracciones I, III y VI, 20, 21 fracciones III, VI Bis y XXX, 23, 24 fracción LVI, 29 y 30 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 fracciones XVI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 6 y 7 fracciones XXXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y, 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.

II.3. Que acorde con lo establecido en los artículos 29 y 30 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación, es la dependencia encargada de fijar y ejecutar la política educativa, en la entidad, así como elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa, cultural, de bienestar social, o deportiva celebre el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios.

II.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el Palacio del Poder Ejecutivo, s/n en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 300, Colonia Centro, en la ciudad de Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

#### II.- De "LAS PARTES":

II.1.- Que reconocen la necesidad de ampliar la cobertura de educación media superior, mediante modelos educativos que permitan prestar el servicio con calidad y con equidad, que beneficien principalmente a la población en la edad típica de estudiar el bachillerato y que, por diversas circunstancias, no tiene la posibilidad de acudir a un plantel tradicional.

II.2.- Que están de acuerdo en establecer el Telebachillerato Comunitario en el Estado de México, como una opción para avanzar en la cobertura educativa.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las cuales conjurarán esfuerzos y recursos para el establecimiento, operación y apoyo financiero del servicio educativo denominado Telebachillerato Comunitario, en lo sucesivo el "TELEBACHILLERATO", en el Estado de México, con el fin de contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación media superior en la entidad, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

**SEGUNDA.-** En cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA SEP" se compromete a:

**A.-** Determinar, a través de "LA DGB", el plan y programas de estudio, así como las normas académicas del "TELEBACHILLERATO", con la finalidad de que se garantice la formación integral de los estudiantes;

**B.-** Proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", asistencia académica, técnica y pedagógica en materia de educación media superior, por conducto de "LA DGB";

**C.-** Proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la operación del "TELEBACHILLERATO", las versiones originales actualizadas del paquete de materiales educativos, que comprende material impreso, material audiovisual y en su caso, software educativo, así como los demás que se requieran para su mejor funcionamiento;

**D.-** Establecer, de conformidad con las normas aplicables, los lineamientos y procedimientos para evaluar el aprendizaje y la operación de los planteles, así como la supervisión y la evaluación integral de "TELEBACHILLERATO";

**E.-** Determinar el perfil que debe cumplir el personal docente y los responsables de plantel, así como determinar el profesiograma con base en el cual debe contratarse este personal;

**F.-** Establecer las metodologías y apoyar técnicamente el desarrollo de los programas de actualización y la formación del personal académico que le proponga "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

**G.-** Realizar, el seguimiento y la evaluación académica del "TELEBACHILLERATO", así como de sus resultados, para lo cual solicitará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información y las facilidades que considere necesarias;

H).- Determinar los requerimientos mínimos de instalaciones, mobiliario y equipo, que permitan la adecuada prestación del servicio educativo con el modelo del "TELEBACHILLERATO", e

I).- Las demás acciones necesarias para la eficiente ejecución del "TELEBACHILLERATO", que previamente acuerde por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**TERCERA.-** Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A).- Prestar el servicio educativo de "TELEBACHILLERATO", impartiéndolo de conformidad con el plan y programas de estudio que determine "LA SEP" a través de "LA DGB", para lo cual se allegará a las normas académicas correspondientes;

B).- Promover el desarrollo académico en los planteles del "TELEBACHILLERATO", de conformidad con los programas y la asistencia técnica y pedagógica que le proporcione "LA SEP" por conducto de "LA DGB".

C).- Reproducir los materiales educativos, consistentes en material impreso, material audiovisual y, en su caso, software educativo, que le proporcione "LA SEP", así como distribuir dicho material de manera oportuna a los planteles para el desarrollo normal de sus actividades académicas en cada período escolar;

D).- Asegurar la operación de los planteles y la evaluación del aprendizaje de conformidad con las normas generales que determine "LA SEP", por conducto de "LA DGB".

E).- Contratar al personal académico del "TELEBACHILLERATO", apegándose al programa emitido por "LA DGB".

F).- Desarrollar programas de actualización y formación para el personal académico, previo acuerdo con "LA SEP".

G).- Proporcionar a "LA SEP", la información que ésta le requiera para el seguimiento y la evaluación académica del "TELEBACHILLERATO", así como otorgar las facilidades que le solicite para realizar dichas actividades;

H).- Proporcionar los espacios necesarios para la instalación y operación del "TELEBACHILLERATO", de conformidad con los criterios que establezca "LA SEP", responsabilizándose de que dichos espacios cumplan con los requerimientos mínimos para prestar el servicio con el modelo del "TELEBACHILLERATO"; e

I).- Las demás acciones necesarias para la eficiente ejecución del "TELEBACHILLERATO", que previamente acuerde por escrito con "LA SEP".

**CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará la instancia que será responsable de operar el "TELEBACHILLERATO", comprometiéndose a proporcionarle los materiales y el personal necesario para su debido funcionamiento. En el caso de que la instancia designada, sea un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "LA SEP" de dicha designación, a fin de que previo consentimiento de ésta, se proceda a firmar el instrumento correspondiente.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" acuerdan operar el "TELEBACHILLERATO" durante el ciclo escolar 2013-2014 como una etapa piloto en la entidad federativa. Exclusivamente durante esta etapa piloto, "LA SEP" aportará la totalidad del gasto de operación y podrá cubrir el costo del equipamiento de los

planteles que se autoricen en este ciclo escolar; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de ejercer estos recursos conforme a las normas aplicables. Adicionalmente, durante esta etapa piloto "LA SEP" podrá transferir los materiales educativos mínimos que se requieran para la operación de los planteles, por lo que en este caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el responsable de su distribución a los mismos.

**SEXTA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan que, para la realización y cumplimiento de las acciones objeto de este convenio, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente, concurrirán por partes iguales a la integración del presupuesto anual de operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO".

La aportación de "LA SEP" podrá ser modificada de conformidad con los ajustes que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en consecuencia, se modificará la aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la misma proporción.

"LAS PARTES" acuerdan que para el primer año de funcionamiento de los planteles del "TELEBACHILLERATO", que se autoricen con posterioridad a la etapa piloto a que alude la cláusula Quinta, "LA SEP" aportará la parte correspondiente al financiamiento de su operación, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará la parte correspondiente para su equipamiento, así como para la adaptación de los espacios en los cuales se prestará el "TELEBACHILLERATO", asegurando que se cumplan los requerimientos mínimos establecidos por "LA SEP".

En los años subsiguientes, la aportación de cada una de "LAS PARTES" se hará conforme se establece en el primer párrafo de esta cláusula.

**SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a utilizar los recursos que le aporte "LA SEP" exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio. Igualmente se obliga a proporcionar a "LA SEP", de manera completa y oportuna, la información que ésta le solicite respecto al uso y destino de estos recursos.

Los recursos aportados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y, en su caso, los rendimientos financieros generados por éstos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- "LAS PARTES"** acuerdan que para el establecimiento de nuevos planteles de "TELEBACHILLERATO" en la entidad, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará a la consideración de "LA SEP", los estudios de factibilidad respectivos. "LA SEP", de conformidad con el análisis técnico y normativo que realice, y con base en su disponibilidad presupuestal, autorizará o no la creación de dichos planteles.

El establecimiento, operación y apoyo financiero de nuevos planteles de "TELEBACHILLERATO" en la entidad se sujetará a lo establecido en este convenio.

**NOVENA.- "LAS PARTES"** acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patronos solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA.- "LAS PARTES"** acuerdan que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" responderá ante cualquier autoridad y ante terceros, en los casos en los que, con motivo de este convenio, se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el procedimiento correspondiente y respecto de personas ajenas a "LA SEP".

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" o darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de una parte a la otra con 60 (sesenta) días de anticipación; pero en este último caso, "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los asuntos que no estén previstos en el presente convenio y las dudas que puedan surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" y en el supuesto de que no llegaren a un acuerdo, convienen expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el **02 de septiembre 2013.**

POR: "LA SEP"

  
**DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ**  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR

  
**ANTRÓP. CARLOS SANTOS ANCIRA**  
DIRECTOR GENERAL DEL  
BACHILLERATO

POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

  
**DR. ERUBIEL DÁVILA VILLEGAS**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

  
**M. EN C. ERREN ROJAS DÁVILA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
SECRETARIO DE FINANZAS

  
**L.C.P. Y A.P. RAYMUNDO EDGAR  
MARTÍNEZ CARBAJAL**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SEP UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
REGISTRADO  
No. 44129 LIBRO 111  
FECHA 11/02/14